



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6472

20/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 784  
RUNOR 1 - 1388  
OPASI 2 - 543  
OPRAC 1 - 936  
CAMEX 1 - 796

***"Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión". Texto ordenado***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" que contempla las normas sobre "Operaciones con fondos comunes de inversión" y las disposiciones vigentes de las Comunicaciones "A" 1020, 1465, 1590, 1594, 1603, 1746, 1769, 2061, 2064, 2109, 2122, 2140, 2181, 2192, 2275, 2286, 2356, 2393, 2461, 2771, 4742, 5740, 6232, 6305, "B" 3909, 6115 y 7166. Asimismo, les señalamos que dicho ordenamiento incluye adecuaciones formales a los fines de facilitar su aplicación.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi  
Subgerente General  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"
----------	---

-Índice-

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Limitación.
- 1.2. Observancia de otras normas.
- 1.3. Incumplimientos.

Sección 2. Operaciones al contado a liquidar.

- 2.1. Entidades habilitadas.
- 2.2. Activos transables.
- 2.3. Liquidación.

Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.

- 3.1. Entidades habilitadas.
- 3.2. Prima de futuro.
- 3.3. Margen de cobertura.
- 3.4. Compras y ventas a término de títulos valores y de instrumentos de regulación monetaria del BCRA.
- 3.5. Compras y ventas a término de moneda extranjera.
- 3.6. Tratamiento de las operaciones a término asimilables a las de pases.

Sección 4. Pases.

- 4.1. Entidades habilitadas.
- 4.2. Prima de futuro.
- 4.3. Margen de cobertura.
- 4.4. Pase pasivo.
- 4.5. Pase activo.
- 4.6. Pases con el Banco Central de la República Argentina.

Sección 5. Caucciones.

- 5.1. Entidades habilitadas.
- 5.2. Caucción tomadora o pasiva.
- 5.3. Caucción colocadora o activa.

Sección 6. Otros derivados.

- 6.1. Opciones (financieras).
- 6.2. Contratos de cobertura de precios de productos básicos.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6472	Vigencia: 21/3/2018	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”
----------	---

-Índice-

Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

- 7.1. Denominación.
- 7.2. Restricciones.
- 7.3. Transparencia.
- 7.4. Identificación y situación fiscal.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 1. Disposiciones generales.

#### 1.1. Limitación.

Las entidades financieras no podrán efectuar operaciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) del país o institucionalizados del exterior a menos de 30 días que directa o indirectamente impliquen una captación de fondos, excepto aquellas admitidas en las presentes disposiciones.

#### 1.2. Observancia de otras normas.

En los casos que corresponda deberán aplicarse las normas sobre “Afectación de activos en garantía”.

#### 1.3. Incumplimientos.

Será aplicable lo dispuesto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 2. Operaciones al contado a liquidar.

2.1. Entidades habilitadas.

Entidades financieras.

2.2. Activos transables.

Moneda extranjera, títulos valores públicos o privados e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

2.3. Liquidación.

2.3.1. Mediante la efectiva tradición.

Las operaciones que las entidades financieras convengan con sus clientes –en la medida que no estén comprendidos en el punto 2.3.2.– deberán liquidarse mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, asentando –en su caso– el movimiento de los valores en alguno de los agentes de registro comprendidos en el punto 8.4.1.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, según corresponda.

En el caso de operaciones con divisas existirá obligación de efectuar las transferencias sobre la cuenta de la contraparte en el exterior, cualquiera sea el plazo de liquidación o importe de la transacción.

2.3.2. Por diferencia o compensación.

En los siguientes casos:

2.3.2.1. Operaciones entre entidades financieras.

2.3.2.2. Compras y ventas concertadas con un mismo cliente cuya efectivización deba concretarse dentro de igual plazo de liquidación.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.

3.1. Entidades habilitadas.

Entidades financieras.

3.2. Prima de futuro.

La que libremente se convenga.

3.3. Margen de cobertura.

A satisfacción de las entidades.

3.4. Compras y ventas a término de títulos valores y de instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

3.4.1. Activos transables.

Títulos valores públicos y privados e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

3.4.2. Plazo.

El que libremente convengan.

3.4.3. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, o por diferencia.

3.5. Compras y ventas a término de moneda extranjera.

3.5.1. Monedas transables.

Las que libremente se convenga.

3.5.2. Cancelación.

Podrá pactarse en pesos o, cuando se trate de operaciones de arbitraje, en moneda extranjera.

Las operaciones de arbitraje podrán ser concertadas en el país o en el exterior.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.

3.5.3. Plazo.

El que libremente convengan.

3.5.4. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, o por diferencia o compensación.

3.6. Tratamiento de las operaciones a término asimilables a las de pases.

Cuando las operaciones a término se encuentren directa o indirectamente vinculadas con operaciones al contado, con las mismas contrapartes, que produzcan similar efecto económico-financiero que una operación de pase, recibirán el tratamiento aplicable a estas últimas y les serán de aplicación las disposiciones de la Sección 4.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

4.1. Entidades habilitadas.

Entidades financieras.

4.2. Prima de futuro.

La que libremente se convenga.

4.3. Margen de cobertura.

A satisfacción de las entidades.

4.4. Pase pasivo.

4.4.1. Definición.

Venta al contado y simultánea compra a término del mismo activo transable a una misma contraparte.

4.4.2. Operaciones de pase pasivo con títulos valores y con instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

4.4.2.1. Ámbito de negociación.

i) En bolsas y mercados autorizados por la CNV.

Plazo mínimo: 30 días. Se podrán aplicar títulos públicos nacionales, títulos valores privados e instrumentos de regulación monetaria del BCRA propios, provenientes de pases activos o recibidos en depósito.

Se admite la realización de pases a plazos inferiores a 30 días, o su cancelación anticipada –cualquiera sea el plazo–, siempre que la transacción se efectúe a través de un sistema centralizado de liquidación de operaciones en el segmento garantizado y se verifique la efectiva tradición o entrega de los títulos valores negociados.

ii) Con entidades financieras.

El plazo se pactará libremente entre las partes.

Se podrán aplicar títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA propios, provenientes de pases activos o recibidos en depósito.





B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

iii) Con otras contrapartes.

Plazo mínimo: 30 días. Se admite la realización de cancelaciones anticipadas a partir de los 30 días de vigencia de las operaciones.

Se podrán aplicar títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA propios, provenientes de pases activos o recibidos en depósito.

#### 4.4.2.2. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

- i) La inscripción “Contrato de operación de pase pasivo de (títulos públicos nacionales, títulos valores privados o instrumentos de regulación monetaria del BCRA –según el caso–)”.
- ii) Denominación y domicilio de la entidad interviniente.
- iii) Lugar y fecha de emisión.
- iv) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad –con ajuste a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– de la contraparte si es persona humana, o denominación y domicilio si es persona jurídica.
- v) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad –con ajuste a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– del representante, cuando corresponda.
- vi) Denominación de los títulos transados.
- vii) Valor nominal total de los títulos transados.
- viii) Garantías.
  - a) Identificación de los certificados de depósito afectados en garantía, cuando corresponda.
  - b) Denominación y valor nominal total de los títulos afectados en garantía, cuando corresponda.
  - c) Lugar de depósito en custodia de los títulos afectados en garantía, cuando corresponda.
- ix) Valor de venta al contado.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

- x) Valor de compra a término.
- xi) Lugar y fecha de compra a término.
- xii) La siguiente expresión: “Esta operación no participa de privilegio alguno en caso de liquidación de la entidad”.
- xiii) Dos firmas autorizadas de la entidad receptora debidamente identificadas.

#### 4.4.2.3. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, o por diferencia.

#### 4.4.3. Operaciones de pase pasivo en moneda extranjera.

##### 4.4.3.1. Plazo.

- i) Con entidades financieras.

Se pactará libremente entre las partes.

- ii) Con otras contrapartes.

Mínimo: 30 días. Podrán admitirse cancelaciones anticipadas a partir de los 30 días de vigencia de las operaciones.

##### 4.4.3.2. Monedas transables.

Las que libremente se convengan.

##### 4.4.3.3. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

- i) La inscripción “Contrato de operación de pase pasivo de moneda extranjera”.
- ii) Denominación y domicilio de la entidad interviniente.
- iii) Lugar y fecha de emisión.
- iv) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad –con ajuste a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– de la contraparte si es persona humana, o denominación y domicilio si es persona jurídica.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

- v) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad –con ajuste a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– del representante, cuando corresponda.
- vi) Denominación de la moneda transada.
- vii) Valor total de la moneda transada.
- viii) Valor de venta al contado.
- ix) Valor de compra a término.
- x) Lugar y fecha de compra a término.
- xi) La siguiente expresión: “Esta operación no participa de privilegio alguno en caso de liquidación de la entidad”.
- xii) Firma del cliente o su representante, según corresponda.
- xiii) Dos firmas autorizadas de la entidad interviniente debidamente identificadas.

#### 4.4.3.4. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida o por diferencia o compensación.

### 4.5. Pase activo.

#### 4.5.1. Definición.

Compra al contado y simultánea venta a término del mismo activo transable a un mismo tomador.

#### 4.5.2. Operaciones de pase activo con títulos valores y con instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

##### 4.5.2.1. Ámbito de negociación.

Los previstos en el punto 4.4.2.1. en las condiciones allí establecidas excepto por el plazo, que se pactará libremente entre las partes.

##### 4.5.2.2. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

- i) La inscripción “Contrato de operación de pase activo de (títulos públicos nacionales, títulos valores privados o instrumentos de regulación monetaria del BCRA –según el caso–)”.
- ii) Valor de compra al contado
- iii) Valor de venta a término.
- iv) Lugar y fecha de venta a término.
- v) Las previstas en los acápites ii) al viii), xii) y xiii) del punto 4.4.2.2.

#### 4.5.2.3. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida o por diferencia.

#### 4.5.3. Operaciones de pase activo en moneda extranjera.

##### 4.5.3.1. Plazo.

Se pactará libremente entre las partes.

##### 4.5.3.2. Monedas transables.

Las que libremente se convengan.

##### 4.5.3.3. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

- i) La inscripción “Contrato de operación de pase activo de moneda extranjera”.
- ii) Valor de compra al contado.
- iii) Valor de venta a término.
- iv) Lugar y fecha de venta a término.
- v) Las previstas en los acápites ii) al vii) y xi) al xiii) del punto 4.4.3.3.

##### 4.5.3.4. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida o por diferencia o compensación.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

#### 4.6. Pases con el Banco Central de la República Argentina.

Las disposiciones contenidas en estas normas no alcanzan a las operaciones de pases que las entidades financieras concierten con el BCRA, que deberán observar las disposiciones vigentes en la materia.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 5. Cauciones.

5.1. Entidades habilitadas.

Entidades financieras.

5.2. Caución tomadora o pasiva.

5.2.1. Activos objeto de caución.

Títulos públicos nacionales, títulos valores privados e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

5.2.2. Plazo.

5.2.2.1. En bolsas y mercados autorizados por la CNV.

Mínimo: 30 días.

Se admite la realización de cauciones bursátiles a plazos inferiores a 30 días, o su cancelación anticipada –cualquiera sea el plazo–, siempre que la transacción se efectúe a través de un sistema centralizado de liquidación de operaciones en el segmento garantizado y se verifique la efectiva tradición o entrega de los títulos valores negociados.

5.2.2.2. Restantes casos.

i) Con entidades financieras.

Se pactará libremente entre las partes.

ii) Con otras contrapartes.

Mínimo: 30 días.

5.3. Caución colocadora o activa.

El plazo se pactará libremente entre las partes.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 6. Otros derivados.

## 6.1. Opciones (financieras).

### 6.1.1. Compra de opciones.

Las entidades financieras podrán comprar contratos de opciones emitidos por bancos del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”.

También podrán comprar contratos de opciones emitidos por otras contrapartes, siempre que se trate de operaciones que se transen en mercados del país o institucionalizados del exterior, que cumplan con lo previsto en los puntos 2.2.3. o 3.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, respectivamente.

### 6.1.2. Venta de opciones.

Las entidades financieras podrán vender contratos de opciones siempre que ellas cumplan con lo previsto en el punto 2.1.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”.

## 6.2. Contratos de cobertura de precios de productos básicos.

Las entidades financieras podrán acordar con clientes locales contratos de cobertura de precios de productos básicos –“commodities”–, concertando una cobertura con otra contraparte en las siguientes condiciones:

### 6.2.1. Política y notificación.

La participación de las entidades financieras en esta operatoria deberá ajustarse a una política específica que deberá ser adoptada por su directorio o autoridad equivalente.

Las entidades financieras deberán notificar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), mediante nota suscripta por el funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia, cuando comiencen a operar bajo esta modalidad. En la pertinente presentación suministrarán información sobre la política adoptada en la materia incluyendo, como mínimo, los datos relativos a subyacentes a considerar, contrapartes o mercados involucrados, tipos de derivados a comercializar y niveles de responsabilidad para la aprobación de las operaciones.

### 6.2.2. Cobertura vendida por la entidad financiera.

- i) Los clientes compradores de estas coberturas no deberán encontrarse clasificados en situación distinta de normal según las normas sobre “Clasificación de deudores” por parte de la entidad financiera vendedora de la cobertura al momento de su contratación.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6472	Vigencia: 21/3/2018	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 6. Otros derivados.

- ii) Las coberturas vendidas por la entidad financiera a clientes locales deberán permitir cubrirlos razonablemente en términos de plazos y montos, por la variación de precios de productos que formen parte de sus insumos o afecten los costos de los productos necesarios para obtener tales insumos utilizados en la elaboración de bienes y/o prestación de servicios. Se entenderá que la cobertura vendida por la entidad financiera a su cliente resguarda razonablemente a éste cuando, a juicio de la entidad financiera, el precio del subyacente involucrado en ese contrato tenga una alta correlación positiva con los precios de los productos que el cliente insume en su proceso productivo o de servicios y el subyacente de ese contrato tenga una influencia significativa en la estructura e importe de los costos de producción del cliente tomador de la cobertura.

La entidad financiera local otorgante de estas coberturas deberá contar, previamente a dar curso a la operación, con los elementos que le permitan verificar razonablemente que los contratos de cobertura de precios de productos básicos a celebrar con el cliente cubren, parcial o totalmente, pero no superan los riesgos de cobertura de sus costos durante el período de vigencia de los contratos de cobertura celebrados por el cliente bajo sus distintas modalidades. Dichos elementos deberán formar parte del legajo de crédito de cada cliente.

#### 6.2.3. Cobertura comprada por la entidad financiera.

- i) La operación concertada con la contraparte local o del exterior que otorgue la cobertura a la entidad financiera, respecto de los riesgos por ésta asumidos en contratos de cobertura acordados con clientes locales, deberá cubrir esos riesgos, a partir del mismo día de concertación en que hayan sido acordados con sus clientes, reproduciendo exactamente el compromiso asumido –tipo y calidad de los subyacentes y de contrato, fechas de liquidación efectiva de las diferencias y vencimiento, etc.–. Se permitirá la compra en el exterior de coberturas regidas por la legislación extranjera siempre que se cumplan con los restantes requisitos establecidos en el punto 6.2. y en las normas sobre “Exterior y cambios”.
- ii) La cobertura deberá realizarse en mercados del país que cumplan con lo previsto en el punto 2.2.3. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” o, sólo cuando no fuera posible su contratación local, acordarse con las siguientes contrapartes, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre “Exterior y cambios”:
- mercados institucionalizados de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “A” o superior; o
  - entidades del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”.





B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 6. Otros derivados.

6.2.4. Liquidación de las coberturas vendidas y compradas por la entidad financiera.

La cobertura vendida a su cliente y la comprada por la entidad financiera se liquidarán por compensación, sin entrega del subyacente, tanto a la fecha de vencimiento como en caso de cierre no previsto de las posiciones, lo que deberá estar explícitamente contemplado en las cláusulas contractuales de rescisión.

No se admitirá la concertación de coberturas mediante la utilización de contratos con entrega del subyacente para los cuales se prevea su posterior liquidación por compensación antes de su vencimiento.

6.2.5. Falta de cobertura posterior a la contratación.

Sin perjuicio de su cómputo para el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito "INC", de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", la eventual falta de cobertura, producida con posterioridad al momento del acuerdo entre las partes, entre las prestaciones correspondientes al contrato de cobertura concertado por la entidad financiera y las del respectivo contrato acordado con el cliente, deberá ser informada a la SEFyC. A ese efecto, la entidad financiera deberá indicar las medidas que ha implementado y/o implementará para mitigar el riesgo asociado a la posición sobre el respectivo producto básico.

6.2.6. Corrección en las cláusulas contractuales.

La necesidad introducir correcciones en las condiciones convenidas será considerada a juicio del BCRA un deficiente desarrollo técnico y administrativo de la operatoria, tanto en su faceta instrumental como de control, que será tenido en cuenta en la evaluación que realiza la SEFyC en el respectivo rubro que integra el sistema de calificación.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

### 7.1. Denominación.

La denominación de los fondos comunes de inversión respecto de los que las entidades financieras actúen, directa o indirectamente, como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras deberá permitir distinguir claramente que son independientes entre sí.

No se admitirá la utilización de palabras comunes o de la misma raíz, abreviaturas, siglas, símbolos, etc. que los identifiquen con entidades financieras, por lo que deberá recurrirse a otras denominaciones que no dejen lugar a dudas en el público inversor acerca de que los fondos comunes de inversión no cuentan con el respaldo patrimonial ni financiero de las entidades financieras intervinientes.

### 7.2. Restricciones.

#### 7.2.1. Tenencia de cuotapartes.

##### 7.2.1.1. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán ser titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión, cualquiera sea la naturaleza de los activos que constituyan el haber del fondo.

##### 7.2.1.2. Excepciones.

Cuotapartes de nuevos fondos comunes de inversión por 120 días corridos contados a partir de aquel en que se lance el ofrecimiento al público, respecto de los cuales las entidades financieras actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras, en la medida en que las tenencias –calculadas en promedio mensual– no superen el importe equivalente al 2 % de la integración del efectivo mínimo de la entidad del mes al que correspondan o \$ 2.000.000, el mayor de ambos.

#### 7.2.2. Transacciones con activos de los fondos.

##### 7.2.2.1. Por cuenta propia.

Las entidades financieras no podrán realizar ninguna transacción que implique otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión –respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras–, tales como la compra o cesión de los activos que componen su haber, salvo que se trate de títulos públicos nacionales con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6472	Vigencia: 21/3/2018	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

#### 7.2.2.2. Por cuenta de terceros.

Las entidades financieras podrán actuar como intermediarias –sea como agente de negociación y/o agente de liquidación y compensación (integral o propio)– en transacciones con otros instrumentos de los fondos. Estas operaciones deberán perfeccionarse en el día, de forma que al cierre diario los valores involucrados no queden registrados con el carácter de tenencia.

#### 7.2.3. Bases de observancia.

Las limitaciones establecidas deberán observarse sobre bases individual y consolidada.

A los efectos del cálculo sobre base consolidada, quedan excluidas del cómputo las tenencias de cuotas partes que registren empresas no financieras que deban consolidar la información con la entidad financiera, siempre que en las transacciones hayan aplicado recursos de su propio giro que –directa o indirectamente– no hayan sido provistos para efectuar la adquisición por parte de la entidad controlante.

### 7.3. Transparencia.

#### 7.3.1. Información a los inversores.

##### 7.3.1.1. Carácter obligatorio.

Las entidades financieras que, directa o indirectamente, actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras de fondos comunes de inversión, deberán informar a los interesados que las cuotas partes de los fondos no constituyen depósitos en la entidad financiera interviniente, la que, además, se encuentra impedida de asumir compromiso alguno que implique garantizar, en cualquier momento, el mantenimiento del valor del capital invertido, su rendimiento, el valor de rescate de las cuotas partes u otorgar liquidez a ese fin.

##### 7.3.1.2. Excepción.

En los casos en que los recursos de un fondo se encuentren colocados en inversiones a plazo de acuerdo con la normativa vigente que contemplen la posibilidad de asegurar el mantenimiento del valor del capital, o que directamente se hayan vendido al fondo opciones con el mismo efecto, cualquiera sea la entidad interviniente, no será aplicable la prohibición en la materia a que se refiere el punto 7.3.1.1.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

### 7.3.2. Leyenda.

#### 7.3.2.1. Alcance.

Las entidades financieras intervinientes harán constar expresamente los aspectos mencionados en el punto 7.3.1.1. en la publicidad gráfica que se realice a través de cualquier medio y en la documentación (solicitudes de suscripción y resúmenes de cuenta que detallen tenencias de cuotapartes) relativa a las colocaciones efectuadas.

También deberá exhibirse en todos los locales de las entidades intervinientes en los que se promocionen y/o vendan cuotapartes de los fondos.

#### 7.3.2.2. Texto.

En forma legible y destacada, se utilizará el siguiente texto:

“Las inversiones en cuotas del Fondo no constituyen depósitos en ..... (denominación de la entidad financiera interviniente) a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, ..... (denominación de la entidad financiera interviniente) se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin”.

### 7.4. Identificación y situación fiscal.

#### 7.4.1. Identificación.

En oportunidad de efectuar la primera operación, las personas humanas titulares o a cuya orden se registre una operación, representantes legales de personas jurídicas, etc. utilizarán alguno de los documentos previstos en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

#### 7.4.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o humanas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6472	Vigencia: 21/3/2018	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

7.4.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

7.4.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

7.4.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades financieras que intervengan en la operación gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la AFIP.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2275				2.	último	Según Com. “A” 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	1.2.		“A” 6472						Incluye aclaración interpretativa.
	1.3.		“A” 2953				2.	3°	Según Com. “A” 6167 y 6472.
2.	2.1.		“A” 2275				4.		
	2.2.		“A” 2275				4.		Según Com. “A” 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	2.3.		“A” 2275				4.		
	2.3.1.		“A” 2275				4.		
	2.3.2.		“A” 2275				4.		Según Com. “B” 6115.
3.	3.1.		“A” 1465				4.		Según Com. “A” 1594 y 2192.
			“A” 1590				3.		
	3.2.		“A” 1465				4.2.		
			“A” 1590				3.2.		
	3.3.		“A” 1465				4.3.		Según Com. “A” 2109 y 2140.
			“A” 1590				3.4.		
	3.4.		“A” 1465				4.		Según Com. “A” 2061, 2275 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4.1.		“A” 1465				4.		Según Com. “A” 2061, 2275 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4.2.		“A” 1465				4.1. y 5.2.	1°	Según Com. “A” 1603, 2061, 2064, 2275 y 6305.
	3.4.3.		“B” 3909				4.		Según Com. “A” 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.5.		“A” 1590				3.		
	3.5.1.		“A” 1590				3.3.		
	3.5.2.		“A” 1590				3.5.		
3.5.3.		“A” 1590				3.1. y 4.2.	1°	Según Com. “A” 1603, 2061, 2064, 2275 y 6305.	
3.5.4.		“A” 1590				3.6.		Según Com. “A” 6472 y “B” 7166. Incluye aclaración interpretativa.	
3.6.		“A” 2275				2.2.		Según Com. “A” 6305 y 6472.	



"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
4.	4.1.		"A" 1465	I			1.		Según Com. "A" 1594 y 2192.	
			"A" 1590	I			1.			
	4.2.		"A" 1465	I			1.1.2. y 1.2.2.			
			"A" 1590	I			1.1.2. y 1.2.2.			
	4.3.		"A" 1465	I			1.1.4. y 1.2.3.			
			"A" 1590	I			1.1.4. y 1.2.4.		Según Com. "A" 2109 y 2140.	
	4.4.		"A" 1465	I			1.1.			
			"A" 1590	I			1.1.			
	4.4.1.		"A" 1465	I			1.1.			
			"A" 1590	I			1.1.			
	4.4.2.		"A" 1465	I			1.			
	4.4.2.1.	i)	"A" 2061				5.1. y 5.2.			Según Com. "A" 2275, 2286, 2356, 2393, 2771 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
		ii)	"A" 1465	I			1.1.1., 1.1.3. y 5.2.	1°		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
		iii)	"A" 1465	I			1.1.1. y 1.1.3.			Según Com. "A" 1603 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.4.2.2.		"A" 1465	I			1.1.5.			Según Com. "A" 2122 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.4.2.3.		"A" 1465					ante-penúltimo		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.4.3.		"A" 1590	I			1.			
	4.4.3.1.	i)	"A" 1590	I			1.1.1. y 4.2.	1°		
		ii)	"A" 1590	I			1.1.1.			Según Com. "A" 1603.
	4.4.3.2.		"A" 1590	I			1.1.3.			
	4.4.3.3.		"A" 1590	I			1.1.5.			Según Com. "A" 2122 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.4.3.4.		"A" 1590	I			1.1.6.			Según Com. "A" 6472. Aclaración interpretativa.
	4.5.		"A" 1465	I			1.2.			
			"A" 1590	I			1.2.			
	4.5.1.		"A" 1465	I			1.2.			
			"A" 1590	I			1.2.			
4.5.2.		"A" 1465	I			1.2.			Según Com. "A" 6472. Aclaración interpretativa.	



"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
4.	4.5.2.1.		"A" 1465	I			1.2.1. y 5.2.	1°	Según Com. "A" 2061, 2064, 2181 y 2275.	
	4.5.2.2.		"A" 1465	I			1.2.4.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.5.2.3.		"A" 1465					penúltimo	Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.5.3.		"A" 1590	I			1.2.			
	4.5.3.1.		"A" 1590	I			1.2.1. y 4.2.	1°	Según Com. "A" 2181.	
	4.5.3.2.		"A" 1590	I			1.2.3.			
	4.5.3.3.		"A" 1590	I			1.2.5.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.5.3.4.		"A" 1590	I			1.2.6.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
4.6.		"A" 6472						Incluye aclaración interpretativa.		
5.	5.1.		"A" 2061				5.1. a 5.3.			
	5.2.		"A" 2061				5.1. a 5.3.			
	5.2.1.		"A" 1020				1.		Según Com. "A" 1746, 1769, 2061 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	5.2.2.		"A" 2061				5.			
	5.2.2.1.		"A" 2061					5.1. a 5.3.		Según Com. "A" 2275, 2286, 2356, 2393, 2771 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
		i)	"A" 2061					5.		Según Com. "A" 2064.
	ii)	"A" 2061					5.			
5.3.		"A" 2061					5.		Según Com. "A" 2064 y 2181.	
6.	6.1.		"A" 2461	único			IV		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	6.1.1.		"A" 2461	único			IV	2° y último	Según Com. "A" 5740.	
	6.1.2.		"A" 2461	único			IV	1°	Según Com. "A" 5740.	





"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
6.	6.2.		"A" 4742				1.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	6.2.1.		"A" 4742				1.			
	6.2.2.		"A" 4742				1.			
	6.2.3.		"A" 4742				1.		Según Com. "A" 5740, 6232 y 6472.	
	6.2.4.		"A" 4742				1.			
	6.2.5.		"A" 4742				1.			
	6.2.6.		"A" 4742				1.			
7.	7.1.	1°	"B" 5484					1° y 2°	S/Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 1°).	
		2°	"B" 5484					2°	S/Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 2°).	
	7.2.1.		"A" 3027							
	7.2.1.1.		"A" 2953				1.	1°	S/Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 1°).	
	7.2.1.2.		"A" 2953				1.	1°	S/Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 2° b) y 3558.	
	7.2.2.		"A" 2996	único			2.			
	7.2.2.1.		"A" 2953				1.	2°	S/Com. "A" 2996 (Anexo, punto 2., párr. 1°).	
	7.2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	7.2.3.	1°	"B" 6566				1.			S/Com. "A" 2996 (Anexo, punto 3.).
		2°	"B" 6609							
	7.3.1.		"A" 3027							
	7.3.1.1.		"A" 2996	único				4.1.	1°	
	7.3.1.2.		"A" 2996	único				4.1.	2°	S/Com. "A" 3027.
	7.3.2.		"A" 2996	único				4.2.		S/Com. "A" 3027.
	7.3.2.1.	1°	"A" 2953					1.	3°	S/Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 1°).
		2°	"A" 2996	único				4.2.	3°	
	7.3.2.2.		"A" 2953					1.	4°	S/Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 2°).
	7.4.1.		"A" 3323							S/Com. "A" 5728.
	7.4.2.		"A" 3323							S/Com. "A" 4875 y 6472.